|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19)Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 22 alDocumento 12-S** |
|  | **2 de octubre de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia |
|  |
| Punto 9.2 del orden del día |

9 examinar y aprobar el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, de conformidad con el Artículo 7 del Convenio:

9.2 sobre las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones[[1]](#footnote-1)\*; y

Introducción

En relación con el punto 3.1.2.2.2 (Notificación o coordinación en virtud del número **9.21** del RR de estaciones «IMT») del Informe del Director sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones, cabe señalar que:

• La CMR-15 identificó una serie de bandas de frecuencias para las IMT con sujeción a determinadas condiciones técnicas y reglamentarias. Entre esas condiciones pueden estar la obligación de obtener el acuerdo en virtud del número **9.21**, el cumplimiento de determinados límites de dfp y el funcionamiento sin causar interferencia/sin protección con respecto a otros servicios a los que esas bandas de frecuencias también están atribuidas. Esas condiciones se consignaron, entre otros, en los números **5.308A**, **5.341A**, **5.346**, **5.429F**, **5.430A** y otros.

• Para verificar el cumplimiento de esas condiciones durante el examen de las notificaciones IMT y distinguir las estaciones IMT de otras estaciones del servicio móvil, la Oficina creó un nuevo símbolo para la Naturaleza del servicio: ***IM*** *– Estación IMT en el servicio móvil* e informó a las administraciones acerca de este nuevo símbolo en la Carta Circular CR/391 del 26 de febrero de 2016.

• Tras la publicación de la Carta Circular, se preguntó a la Oficina si era posible notificar estaciones IMT con el símbolo IM en bandas atribuidas al servicio móvil que no están identificadas para las IMT. Dado que el RR no contiene disposiciones que limiten la utilización de estaciones IMT a las bandas específicamente identificadas para las IMT, la BR aceptaría la notificación de estaciones IMT en bandas no identificadas para las IMT.

Se prevé que la Conferencia pueda desear considerar este asunto y tomar las medidas que considere convenientes.

Las Administraciones de la CRC han examinado la cuestión y señalan que, si la BR acepta la notificación de estaciones IMT en bandas no identificadas para las IMT, la BR no verificará los requisitos técnicos y reglamentarios aplicables a las estaciones IMT, tal como se establecen en el RR en las bandas de frecuencias correspondientes. Esto implica un riesgo de interferencia involuntaria. Se trata de una situación que se deriva de la ausencia en las Reglas de Procedimiento de disposiciones necesarias en las que se definan las medidas que debe adoptar la BR tras la notificación de las estaciones IMT de un país y/o en una banda de frecuencias no identificada para las IMT, a pesar de existir una atribución al servicio móvil.

Las Administraciones de la CRC consideran que para resolver el asunto se requieren estudios y la elaboración de disposiciones reglamentarias apropiadas que se apliquen para las estaciones IMT notificadas en bandas de frecuencias no identificadas para las IMT pero en las que existe una atribución al servicio móvil.

Las Administraciones de la CRC consideran las siguientes opciones como posibles soluciones (la lista no es exhaustiva):

1) Que la CMR elabore y adopte, para las estaciones IMT, una disposición similar al número **4.23** del RR para las HAPS, en la que se excluye la notificación de las estaciones HAPS en las bandas de frecuencias no identificadas para las HAPS.

2) Reconocer las IMT como servicio radioeléctrico separado e incorporar en el RR su definición correspondiente, con la consiguiente conversión de «identificación de bandas de frecuencias para las IMT» en «atribución de bandas de frecuencias al servicio IMT».

3) Suprimir del RR las disposiciones relativas a la identificación de bandas de frecuencias para las IMT y transferir las correspondientes disposiciones del RR a las Recomendaciones/Resoluciones de la CMR o a las Recomendaciones del UIT-R.

4) Elaborar y adoptar una nueva Resolución de la CMR que obligue a la BR a tener en cuenta las condiciones de compartición entre servicios radioeléctricos en las bandas de frecuencias indicadas en las correspondientes notas. (El siguiente es un ejemplo de un posible procedimiento:

– Cuando en la correspondiente nota sobre la identificación de una banda de frecuencias para las IMT no se haga referencia a un país determinado, el examen de la notificación de la administración para una estación IMT debe implicar la aplicación de las mismas condiciones de compartición de los servicios radioeléctricos que para los países para los que existe una identificación.

– Cuando no se haya identificado una banda de frecuencias atribuida al servicio móvil para las IMT en ningún país, la BR deberá comunicar una conclusión desfavorable a las notificaciones para la inscripción de las estaciones IMT en esas bandas de frecuencias).

Para poder elegir una de las opciones anteriores es necesario realizar estudios en los que se evalúen las posibles consecuencias de aplicar cada una de las opciones, y elaborar recomendaciones a la CMR-23 sobre cómo elegir la opción más eficaz y las modalidades para su aplicación mediante la modificación del RR.

 RCC/12A22/1

Las Administraciones de las CRC invitan a la CMR-19 a tomar una decisión sobre el examen y la inscripción de las estaciones IMT notificadas a la Oficina de Radiocomunicaciones por administraciones en las bandas de frecuencias no identificadas para las IMT, a la espera de una decisión de una conferencia competente.

 RCC/12A22/2

Las Administraciones de las CRC también invitan a la CMR-19 a tomar la decisión de incorporar en el orden del día de la CMR-23 un nuevo punto sobre el «examen de las disposiciones reglamentarias adecuadas para la notificación, inscripción y utilización de las estaciones IMT de conformidad con la Resolución de la CMR [Identificación]».

 RCC/12A22/3

Las Administraciones de la CRC proponen que se elabore, directamente en la CMR-19, un proyecto de Resolución de la CMR [Identificación] en el que se tengan en cuenta las opiniones de las demás organizaciones regionales y Estados Miembros relativas al § 3.1.2.2 (Notificación o coordinación en virtud del número **9.21** del RR de estaciones IMT) del Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. \* Este punto del orden del día se limita estrictamente al Informe del Director, en relación con las dificultades o incoherencias observadas en la aplicación del RR y las observaciones de las administraciones. [↑](#footnote-ref-1)